



RESOLUCIÓN N° 431.....-

"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR MIGUEL LEDEZMA MONTEIRO, CON C.I. N° 1.742.340, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

-1-

Asunción, 08 de julio del 2022.

VISTO:

La Providencia DGAJ N° 730/22 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, por la cual remite el Dictamen Conclusivo N° 18/22, al señor MIGUEL LEDEZMA MONTEIRO, con C.I. N° 1.742.340; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al mismo, la Jueza Instructora del Sumario Administrativo del SENAVE eleva a consideración de la presidencia el resumen de las actuaciones cumplidas en el expediente caratulado: "POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR MIGUEL LEDEZMA MONTEIRO, CON C.I. N° 1.742.340, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)", ordenado por Resolución SENAVE N° 101 de fecha 24 de febrero de 2022.

Que, el sumario administrativo fue instruido en base al Acta de Fiscalización SENAVE N° 4424 de fecha 18 de noviembre de 2021, en el que consta que funcionarios técnicos del SENAVE, se han constituido en el predio de la Administración Nacional de Navegación y Puertos de la ciudad de Pedro Juan Caballero del Departamento de Amambay, a fin de fiscalizar un cargamento de piña que estaba siendo trasladado en un camión marca Mercedes Benz, modelo L- 1113, color azul año 1967, con matrícula N° HQG 3038 (Brasil), a nombre de Tropical Ltda. Manutencoes, guiado por el señor Miguel Ledezma, paraguayo, soltero, de 60 años de edad, con C.I. N° 1.742.340; el cargamento no contaba con las documentaciones correspondientes. Asimismo, consta en acta la recomendación de retener el cargamento de aproximadamente 3000 unidades, y se extrae muestra del producto para su posterior envío al laboratorio para los análisis correspondientes.

Que, por Dictamen N° 112/2022, la Dirección de Asesoría Jurídica, donde ha recomendado la instrucción de sumario administrativo al señor MIGUEL LEDEZMA MONTEIRO, con C.I. N° 1.742.340, por supuestas infracciones a las disposiciones de

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay



RESOLUCIÓN N° 431.....-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR MIGUEL LEDEZMA MONTEIRO, CON C.I. N° 1.742.340, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas Normas de Protección Fitosanitaria*”, y del artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un Sistema de Acreditación Fitosanitaria para Productos Vegetales de Importación (AFIDI)*”, siendo instruido el sumario administrativo por Resolución SENAVE N° 101/2022.

Que, obra en autos el A.I. N° 02 de fecha 11 de marzo de 2022, por el cual el Juzgado de Instrucción se declara competente para entender en la causa; instruye el sumario al señor Miguel Ledezma Monteiro, en base a las disposiciones de la Resolución SENAVE N° 101/2022; intima al sumariado para que en el plazo de 9 (*nueve*) días se presente a ejercer su defensa; ordena cumplir cuantas diligencias sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades; y notificar. Siendo notificado dicho A.I. en fecha 01 de abril del 2022 al sumariado, según consta en la Cédula de Notificación que se halla agregada al expediente.

Que, a fs. 21 de autos obra el A.I. N° 09/2022, por el cual el Juzgado de Instrucción da por decaído el derecho del señor Miguel Ledezma Monteiro, debido a no haber presentado su descargo; declara su rebeldía en el sumario instruido; y ordena la apertura de la causa a prueba; siendo notificado dicho A.I. en fecha 02 de junio de 2022 conforme consta la cédula de notificación agregada a fs. 22 de autos.

Que, por Memorándum N° 136 DGT – U.R., la Unidad de Registros de la Dirección General Técnica, ha informado que el señor Miguel Ledezma Monteiro, con C.I. N° 1.742.340, no se encuentra registrado como importador de productos y subproductos de origen vegetal, ni se halla registrado, bajo ninguna reglamentación exigida por el SENAVE, ni ha iniciado trámite alguno para su efecto.

Que, a fs. 29 de autos obra la Providencia DSA N° 36 de fecha 29 de junio de 2022, donde el Departamento de Sumarios Administrativos informa que el señor Miguel Ledezma Monteiro, con C.I. N° 1.742.340, no cuenta con antecedentes de sumario administrativo.

Que, por Providencia de fecha 1 de julio de 2022, el Juzgado de Instrucción ordena el cierre del periodo probatorio.



RESOLUCIÓN N° 431.....-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR MIGUEL LEDEZMA MONTEIRO, CON C.I. N° 1.742.340, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

Que, obra el informe del actuario en el que consta que el sumario administrativo instruido al señor **MIGUEL LEDEZMA MONTEIRO**, ha sido notificado en legal y debida forma, no habiendo presentado su descargo respectivo en su oportunidad. Igualmente, informó el actuaria sobre las documentales que obran en el expediente.

Que, por Providencia de fecha 04 de julio de 2022, el Juzgado de Instrucción llama a autos para resolver.

Que, la Ley N° 123/91 *“Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria”*, dispone:

Artículo 14.- *“Para la importación, admisión temporaria, depósitos en zonas francas o tránsito de productos vegetales se deberá contar con la Autorización Previa de Importación otorgada por la Autoridad de Aplicación”.*

Artículo 17.- *“Para el ingreso al territorio nacional de productos vegetales, cualquiera de las modalidades..., se deberá contar con un certificado fitosanitario expedido por la autoridad competente del país de origen”.*

Que, el Decreto 139/93 *“Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)”*, establece:

Artículo 3°.- *“Todo importador de mercaderías de origen vegetal pertenecientes a las Categorías de Riesgo Fitosanitario III, IV y V, establecidas por COSAVE y MERCOSUR, deberá solicitar ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería, previo al embarque, una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI), declarando a tales efectos la clase de mercadería, origen, volumen, lugar de ingreso, medio de transporte, y todo otro dato que le sea exigido”.*

Que, por Resolución SENAVE N° 101 de fecha 24 de febrero de 2022, se instruyó sumario administrativo al señor Miguel Ledezma Monteiro, con C.I. 1.742.340, por la supuesta importación de producto frutihortícola, consistente en 3000 unidades de piña, que no contaban con las documentaciones respaldatorias, AFIDI, Certificado Fitosanitario de Origen, que acrediten el origen, ingreso, la calidad e inocuidad de las partidas en cuestión, en presuntas contravenciones de los artículos 14 y 17 de la Ley 123/91 y del artículo 3° del Decreto N° 139/93.

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay





RESOLUCIÓN N° 431.....-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR MIGUEL LEDEZMA MONTEIRO, CON C.I. N° 1.742.340, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

Que, el hecho de referencia fue constatado según Acta de Fiscalización SENAVE N° 004424/2021 redactada por los técnicos del SENAVE, en el ejercicio de sus funciones y dentro del marco que la legislación institucional les confiere, por consiguiente, se le atribuye un valor probatorio calificado.

Que, tal como se consignó en los antecedentes del dictamen conclusivo, el sumario no se presentó a contestar el traslado ni arribo pruebas, motivo por el cual se declaró su rebeldía mediante A.I. N° 09/2022.

Que, en atención a lo expuesto, se tiene que la incomparecencia del sumariado implica que se está ante un supuesto de falta de contestación a la notificación del inicio del proceso sumarial, conducta procesal esta que se encuentra prevista en el artículo 235 inciso a) del Código Procesal Civil, el cual establece: “...Su silencio, sus respuestas evasivas, o la negativa meramente general, podrán estimarse como reconocimiento de la verdad de los hechos pertinentes y lícitos a que se refieren. En cuanto a los documentos, se los tendrá por reconocidos o recibidos, según el caso...”.

Que, en este sentido, debe entender que el silencio del sumariado respecto de las afirmaciones formuladas en la instrucción sumarial y las documentaciones arrimadas en autos supone un asentimiento tácito de su veracidad y autenticidad, respectivamente.

Que, sin perjuicio de ello, también debe notarse que la presunción aludida en el artículo 235 del C.P.C., es de carácter *juris tantum*, es decir, que admite prueba en contrario, por ende, el juzgado de instrucción se encuentra limitado a dilucidar si se configuran o no los presupuestos necesarios para determinar la existencia de alguna contravención a la normativa legal regulada por el SENAVE, cometida por el sumariado, conforme a las pruebas arrimadas en el sumario.

Que, en cuanto a la comprobación de la existencia de la transgresión de la normativa reglamentada por la institución, se tiene en consideración el Acta de Fiscalización SENAVE N° 004424/2021, de la cual se desprende que las 3000 mil unidades de piñas, encontradas en el predio de la ANNP, en un camión guiado por el sumariado, que carecían de las documentaciones respaldatorias que acrediten la calidad, la sanidad y el origen de las partidas, objeto del presente sumario.

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay





RESOLUCIÓN N° 431.....-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR MIGUEL LEDEZMA MONTEIRO, CON C.I. N° 1.742.340, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

Que, al respecto, las normativas aplicables establecen, por una parte, que es obligación de cada importador/a previa a la importación de cualquier producto de origen vegetal contar con la Acreditación Fitosanitaria de importación (AFIDI) otorgada por la institución en su calidad de autoridad de aplicación y que la partida deberá contar con el Certificado Fitosanitario de Origen emitida por el país exportador, debido a que, tales documentos constituyen requisitos fundamentales para determinar el origen y la condición fitosanitaria de manera a prevenir el riesgo de introducción y difusión de enfermedades exóticas emergentes, plagas cuarentenarias en los vegetales, preservando de esta manera la sanidad vegetal y salud pública en el territorio nacional.

Que, todo lo expuesto y de la valoración de los documentos que rolan en la carpeta sumarial, el juzgado sostuvo, que los mismos confirman la responsabilidad que se le atribuye al señor Miguel Ledezma Monteiro, con C.I. N° 1.742.340, de infringir los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 *“De Semillas y Protección de Cultivares”* y del artículo 3° del Decreto N° 193/93 *“Por el cual se adopta un sistema de Acreditación Fitosanitaria para Productos Vegetales de Importación (AFIDI)”*, y en consecuencia, sea sancionado conforme a la disposición del artículo 24, inciso b) de la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*, en concordancia con lo estatuido en la Resolución SENAVE N° 327/19 *“Por la cual se establece la categorización de las infracciones y sus correspondientes sanciones, cometidas en contravención a las disposiciones del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), en el marco de un sumario administrativo”*, para la medición de la pena, cuya calificación se establece en el Anexo I. *Tabla I: 1. Tipos de infracciones con las correspondientes categorías: B. PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL. IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS. 3.2. De Categorías de Riesgos Fitosanitarios 2, 3, 4 y 5 sin contar con el certificado fitosanitario de origen y/o la AFIDI correspondiente (ambos o uno de ellos, indistintamente); y, 3.3. Ausencia o falta de etiquetado del envío. Tabla II. 2.- SANCIONES APLICABLES Y GRADUACIÓN DE MULTA. Categoría de la Infracción: Grave.*

Que, conforme a los hechos investigados, el Juzgado de Instrucción en su Dictamen Conclusivo N° 18/2022 recomienda concluir el sumario administrativo instruido al señor **MIGUEL LEDEZMA MONTEIRO, con C.I. N° 1.742.340**, declarándole responsable de haber infringido las disposiciones de los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 *“Que*

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay





RESOLUCIÓN N° 431.....-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR MIGUEL LEDEZMA MONTEIRO, CON C.I. N° 1.742.340, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

Adoptan Nuevas Normas de Protección Fitosanitaria”, y del artículo 3° del Decreto N° 139/93 “Por el cual se adopta un sistema de Acreditación Fitosanitaria para Productos Vegetales de Importación (AFIDI)”; y sancionar al mismo, conforme a lo dispuesto en el inciso b) del artículo 24 de la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”.*

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”.*

LA ENCARGADA DE DESPACHO DE LA PRESIDENCIA DEL SENAVE
RESUELVE:

Artículo 1°.- CONCLUIR el sumario administrativo instruido al señor MIGUEL LEDEZMA MONTEIRO, con C.I. N° 1.742.340, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DECLARAR responsable al señor MIGUEL LEDEZMA MONTEIRO, con C.I. N° 1.742.340, por la importación de productos vegetales sin contar con las documentaciones respaldatorias (AFIDI, Certificado Fitosanitario de Origen) que acrediten la calidad, la sanidad, el origen y el ingreso legal al territorio nacional de las 3000 mil unidades de piña, en contravención a los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 *“Que Adoptan Nuevas Normas de Protección Fitosanitaria”* y del artículo 3° del Decreto N° 139/93 *“Por el cual se adopta un sistema de Acreditación Fitosanitaria para Productos Vegetales de Importación (AFIDI)”.*

Artículo 3°.- SANCIONAR al señor MIGUEL LEDEZMA MONTEIRO, con C.I. N° 1.742.340, con una multa de 251 (*Doscientos cincuenta y un*) jornales mínimos para actividades diversas de la Capital, suma que deberá ser abonada en la sede Central, sito en Humaitá N° 145 c/ Ntra. Señora de la Asunción, o en las Perceptorías habilitadas por el SENAVE, en el plazo de 10 (*diez*) días hábiles a partir de la notificación de la resolución de conclusión respectiva.

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay





RESOLUCIÓN N° ...431.....-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR MIGUEL LEDEZMA MONTEIRO, CON C.I. N° 1.742.340, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-7-

Artículo 4°.- CONFIRMAR el decomiso de las 3000 mil unidades de piña, conforme a lo asentado en el Acta de Fiscalización SENAVE N° 004424/2021.

Artículo 5°.- REMITIR copia autenticada de la presente resolución al Abg. Edgar Sánchez Caballero, Agente Fiscal de las Unidades Penales N° 4 y 5 Especializadas en la Lucha Contra el Contrabando - Ministerio Público.

Artículo 6°.- INFORMAR sobre la vigencia de la Resolución SENAVE N° 498/16 “Por el cual se implementa el sistema integrado de control de multas (SICM) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVE N° 136/15 de fecha 03 de marzo de 2015”, enlace: <http://www.senave.gov.py/resoluciones-del-senave-html> y de la Resolución SENAVE N° 349/2020 “POR LA SE ACTUALIZA EL PROCESO PARA LA TRAMITACIÓN DE LOS SUMARIOS ADMINISTRATIVOS INSTRUIDOS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE), Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 113/15 DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 2015”, Artículo 21, en cuanto al plazo para interponer el recurso de reconsideración.

Artículo 7°.- NOTIFICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.



ABG. DANIEL VILLAGRA
Encargada de Despacho, Res. SENAVE N° 422/2022
Presidencia - SENAVE

